La Consolidada S.A. de Seguros
ESTÁS SEGURO

La Consolidada S.A., unica compañia paraguaya miembro de APE PASA (Panamerican Surety Association)

rapidez excelencia calidad

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0013 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCION

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS

PÓLIZA Nº.:007.1503.006684/000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT- SENAVITAT

Con domicilio en **INDEPENDENCIA NACIONAL 909 ESQ/MANUEL DOMINGUEZ**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.059.860.216
(GUARANIES DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS)

Que resulte obligado a efectuarle:

NEGRETE INGENIERIA, ING. WILLIAM NEGRETE

Con domicilio en **ENRIQUE MARES LIND Nº 7315 - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Contrato Nº 037/2015 "Licitacion Via Excepcion Nº 01/15 Construccion de 320 Viviendas de Interes Social en Asentamientos Norte Pyahu y Kuruzu de Hierro Dpto de Concepcion Ad Referendum en el marco del Programa Nacional de Reduccion a la Pobreza Extrema Sembrando Oportunidades".

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 0:00 Hs del día **29/07/2015** hasta las 0:00 Hs. del día **24/05/2016**

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	30.045.540.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	3.004.555.-
Premio:	Gs.	33.050.095.-
I.P.F.:	Gs.	727.186.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	72.719.-
Costo del Finan:	Gs.	799.905.-
COSTO FINAL:	Gs.	33.850.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 33.850.000
Vencimientos

	Fecha	Monto
01	12/08/2015	10.210.000
02	12/09/2015	3.940.000
03	12/10/2015	3.940.000
04	12/11/2015	3.940.000
05	12/12/2015	3.940.000
06	12/01/2016	3.940.000
07	12/02/2016	3.940.000

VIGENCIA: **300 Dias**
Desde: **29/07/2015** Hasta: **24/05/2016**

Asunción, 31 de julio de 2015

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN
Jefe de Area

SEGURO DE CAUCIÓN

EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Claúsula 3) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por la establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrá ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto, aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.